

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MAGACELA

TITULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Normas subsidiarias
- Artículo 4. Interpretación de conceptos
- Artículo 5. Distribución de competencias
- Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza

TITULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas generales

- Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos
- Artículo 8. Obras y actividades prohibidas
- Artículo 9. Normas generales de conductores
- Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas
- Artículo 11. Visibilidad en el vehículo

Capítulo II. De la Circulación de los vehículos

- Artículo 12. Sentido de la circulación
- Artículo 13. Utilización de los carriles
- Artículo 14. Utilización del arcén
- Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Capítulo III. De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública

- Artículo 16. Objeto y características generales
- Artículo 17. Tipos y clases de reservas

Capítulo IV. Prioridad de paso

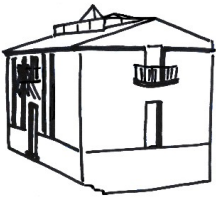
- Artículo 18. Normas generales de prioridad
- Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente
- Artículo 20. Conductores, peatones y animales
- Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones
- Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia

Capítulo IV. Parada y estacionamiento

- Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos
- Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías

- Artículo 25. Normas generales
- Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga
- Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales
- Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías



Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

- Artículo 29. Normas generales
- Artículo 30. Suspensión temporal
- Artículo 31. Revocación
- Artículo 32. Baja

TITULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas cautelares

- Artículo 33. Retirada del vehículo
- Artículo 34. Inmovilización del vehículo

Capítulo II. Responsabilidad

- Artículo 35. Personas responsables

TITULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento sancionador

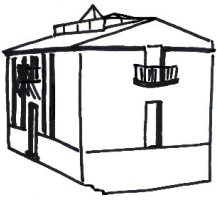
- Artículo 36. Normas de aplicación
- Artículo 37. Competencia sancionadora
- Artículo 38. Infracciones
- Artículo 39. Sanciones

Capítulo II. Recursos

- Artículo 40. Recursos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.), habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia. Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

La autorización para la instalación y uso de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia, sanción y disciplina del tráfico, con sujeción a lo dispuesto en las leyes Orgánicas 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del pueblo, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

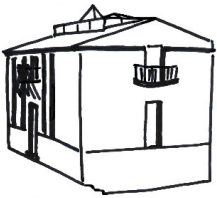
5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4. Interpretación de conceptos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I del RDL 6/2015, de 30 de octubre.



Artículo 5. Distribución de competencias

De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TITULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

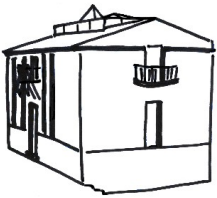
Capítulo I. Normas generales

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas

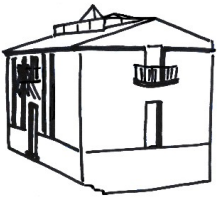
1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.



2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 9. Normas generales de conductores

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.
4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.
5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.



Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas

1. No puede circular por las vías objeto de esta ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ordenanza.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 12. Sentido de la circulación

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13. Utilización de los carriles

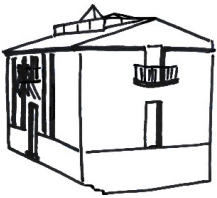
El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

- En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

Artículo 14. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela,



salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Magacela de toda clase de vehículos de Mercancías Peligrosa.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carta o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

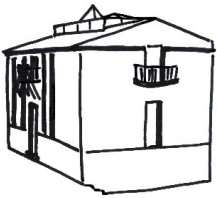
Capítulo III. De la Señalización y Tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública

Artículo 16. Objeto y características generales

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.
2. Las reservas estarán señalizadas mediante la señal R-308 (prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

Artículo 17. Tipos y clases de reservas

1. Reservas de espacio para obras: las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por registro General. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.
 - a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente Ordenanza.
 - b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.
 - c) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia.
 - d) Uso de la reserva.- En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.
2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.



- a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.
 - b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.
 - c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será indefinida, y sólo finalizará si cesan las causas que motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.
 - d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.
 - e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior del mismo.
 - f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos ocupados por discapacitados se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.
 - g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:
 - La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
 - La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.
3. Reserva de espacio para instalación de veladores.
- a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza Municipal Reguladora o en la que la sustituya, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.
 - b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, y la posible revocación de la autorización concedida.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

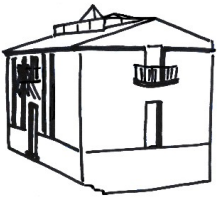
1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los



casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.
3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

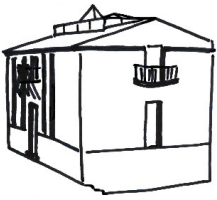
Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo IV. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.



4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

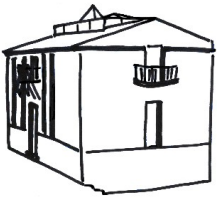
- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
- i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
- j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías

Artículo 25. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible.



Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución de la Alcaldesa-Presidenta. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 29. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Magacela, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre.



2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además podrá ir acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente, que el solicitante deberá pintar. En el tramo de la puerta, previa solicitud, se podrá pintar de amarillo hasta medio metro más a cada lado de la misma.

En el caso de que el usuario de un vado considere necesaria la colocación de isletas o pilonas para impedir el estacionamiento de vehículos en la vía pública adyacente al vado, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, el cual procederá a estimar o no la petición. En el caso de que la respuesta fuese positiva, se indicará al solicitante del vado las características de las isletas o pilonas, validándose el modelo previamente a su instalación, siendo este requisito indispensable para poder proceder a colocarlas. En caso contrario, se procederá a la retirada de las isletas o pilonas no validadas, derivando los gastos al responsable de su instalación.

En todos los casos, tanto la señalización de la reserva de espacio como todos los elementos a instalar serán por cuenta del solicitante.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31. Revocación

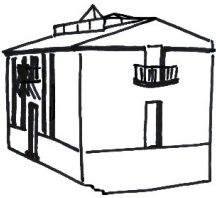
1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.



TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 33. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

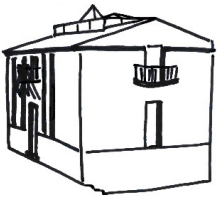
4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietario

Artículo 34. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.



- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
 - e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo
 - h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - i) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
 - j) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.
3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 35. Personas responsables

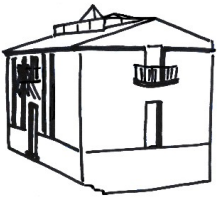
La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.



d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

TITULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 37. Competencia Sancionadora

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Magacela corresponderá a la Alcaldía, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 38. Infracciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Magacela, es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves serán las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.



- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
 - f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
 - g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
 - h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
 - i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
 - j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
 - k) No respetar la luz roja de un semáforo.
 - l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
 - ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
 - m) Conducción negligente.
 - n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
 - ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
 - o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
 - p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
 - q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
 - r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
 - s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
 - t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
 - u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
 - z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:
- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
 - b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
 - c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
 - d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
 - e) Conducción temeraria.
 - f) Circular en sentido contrario al establecido.
 - g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.



- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
- j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- ll) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- m) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- ñ) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39. Sanciones

1. Las cuantías de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (art. 94 L.S.V.) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al art. 95 de la L.S.V.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50%



y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Capítulo II. Recursos

Artículo 40. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

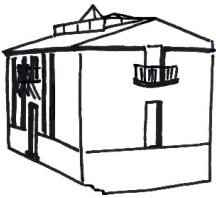
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

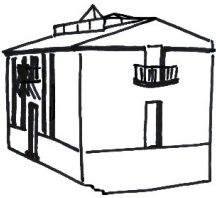
La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicada en [BOP de 16/03/2020](#)



ANEXO

Art.	Infracción	Importe	Puntos
2.1 5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas	100,00 €	0
2.1 5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	100,00 €	0
2.1 5C	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	100,00 €	0
3.1 5A	Conducir de forma temeraria.	500,00 €	6
3.1 5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	200,00 €	0
3.1 5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	200,00 €	0
4.2 5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	200,00 €	4
4.2 5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	100,00 €	0
4.3 5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación	100,00 €	0
5.1 5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	100,00 €	0
5.1 5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado	100,00 €	0
5.3 5A	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	100,00 €	0
5.6 5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico	100,00 €	0
6.1 5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200,00 €	4
6.1 5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	200,00 €	4
6.1 5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200,00 €	0
6.1 5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	200,00 €	0
7.1 5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	200,00 €	0
7.1 5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	200,00 €	0
7.1 5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	200,00 €	0
7.1 5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada	200,00 €	0
7.1 5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	100,00 €	0



Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
7.2 5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200,00 €	0
7.2 5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200,00 €	0
7.4 5A	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	100,00 €	0
9.1 5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	100,00 €	0
9.1 5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200,00 €	0
9.1 5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	100,00 €	0
9.1 5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	100,00 €	0
10.1 5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	100,00 €	0
10.2 5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	100,00 €	0
10.3 5A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	100,00 €	0
10.3 5B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200,00 €	0
10.4 5A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200,00 €	0
11.1 5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros	100,00 €	0
11.1 5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	100,00 €	0
11.1 5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha	100,00 €	0
11.1 5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas	100,00 €	0
11.2 5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas	100,00 €	0
11.2 5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	100,00 €	0
12.1 5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	100,00 €	0
12.2 5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias	100,00 €	0
12.2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o	200,00 €	0

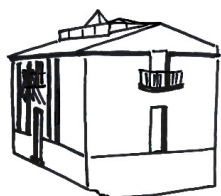


Art.	Infracción	Importe	Puntos
5B	ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.		
12.4 5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias	100,00 €	0
13.1 5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	200,00 €	0
13.2 5B	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria	500,00 €	0
13.6 5A	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	3.000,00 €	0
13.6 5B	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200,00 €	3
14.1 5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga	200,00 €	0
14.1 5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	100,00 €	0
14.1 5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	100,00 €	0
14.1 5D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios	500,00 €	0
14.2 5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	100,00 €	0
14.2 5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	1.000,00 €	0
15.1 5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	100,00 €	0
15.5 5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	100,00 €	0
15.6 5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	100,00 €	0
15.6 5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente	100,00 €	0
15.7 5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado	100,00 €	0
16.- 5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma	100,00 €	0
16.- 5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	100,00 €	0
16.- 5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	100,00 €	0
17.1 5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía	100,00 €	0



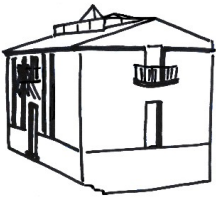
Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
17.2 5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	100,00 €	0
17.2 5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el	100,00 €	0
18.1 5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	100,00 €	0
18.1 5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	100,00 €	0
18.1 5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	100,00 €	0
18.1 5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros	100,00 €	0
18.1 5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	100,00 €	0
18.1 5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	200,00 €	3
18.2 5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200,00 €	3
18.2 5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	200,00 €	3
19.1 5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200,00 €	0
19.1 5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200,00 €	0
19.2 5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200,00 €	0
20.1 5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	500,00 €	4
20.1 5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	1.000,00 €	6
20.1 5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	500,00 €	4
20.1 5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,80 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	1.000,00 €	4
20.1 5I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	1.000,00 €	6
20.1 5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l	1.000,00 €	6
20.1 5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,80 mg/l	1.000,00 €	6
20.1 5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,80 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l	1.000,00 €	6



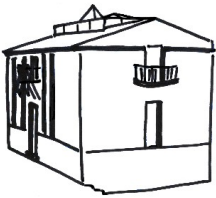
Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
20.1 5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	1.000,00 €	6
20.1 5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,80 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	1.000,00 €	4
21.1 5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000,00 €	6
26.1 5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	100,00 €	0
26.1 5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	100,00 €	0
26.1 5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia	100,00 €	0
26.1 5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	100,00 €	0
29.1 5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200,00 €	0
29.1 5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200,00 €	0
29.1 5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200,00 €	0
29.2 5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado	500,00 €	6
80.1 5A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil	200,00 €	0
30.1 5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg	200,00 €	0
30.1 5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500,00 €	6
80.1 5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500,00 €	6
30.1 5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200,00 €	0
31.- 5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200,00 €	0
31.1 5A	Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	200,00 €	0
32.-	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3.500 kg	200,00 €	0



Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
5A	por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue		
32.- 5B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200,00 €	0
32.- 5C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	200,00 €	0
33.- 5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200,00 €	0
33.- 5B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200,00 €	0
35.1 5A	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200,00 €	0
35.2 5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación	200,00 €	0
35.2 5B	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido	500,00 €	6
36.1 5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	200,00 €	0
36.1 5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200,00 €	0
36.2 5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200,00 €	0
36.3 5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200,00 €	0
37.1 5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500,00 €	0
37.1 5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	200,00 €	0
37.1 5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500,00 €	6
37.2 5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	100,00 €	0
37.4 5A	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial.	200,00 €	0
38.1 5A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	200,00 €	0
38.2 5A	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a	100,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
	circular a velocidad anormalmente reducida		
38.3 5A	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.	500,00 €	0
38.3 5B	Circular por autopista o autovía vehículo especial reseñado o en régimen transporte especial, sin exceso de masas o dimensiones reglamentarias, y que por sus características no puede desarrollar velocidad superior a 60 km/h en llano.	200,00 €	0
39.2 5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente.	200,00 €	0
39.4 5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación	200,00 €	4
39.5 5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	500,00 €	0
40.1 5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200,00 €	0
40.2 5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	500,00 €	6
41.1 5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado	200,00 €	0
41.1 5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200,00 €	0
41.1 5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200,00 €	0
41.1 5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual	200,00 €	0
41.1 5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal	200,00 €	0
41.1 5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual	200,00 €	0
41.1 5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual	500,00 €	6
42.1 5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200,00 €	0
42.1 5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200,00 €	0
42.1 5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200,00 €	0
42.1 5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado	500,00 €	6
42.1 5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	200,00 €	0

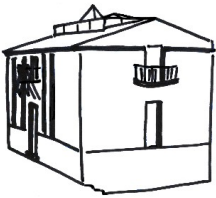


Art.	Infracción	Importe	Puntos
43.1 5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	500,00 €	6
43.2 5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500,00 €	6
44.1 5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500,00 €	6
44.2 5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500,00 €	6
44.2 5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500,00 €	6
46.1 5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias	200,00 €	0
47.- 5A	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200,00 €	0
47.- 5B	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200,00 €	0
49.1 5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200,00 €	0
49.1 5B	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h	200,00 €	0
49.1 5C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada	200,00 €	0
49.3 5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance	200,00 €	0
50.1 5A	Circular a ≥ 1 km/h, estando limitada la velocidad a ≥ 2 km/h.	200,00 €	0
50.1 5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ≥ 1 km/h, estando limitada la velocidad a ≥ 2 km/h.	200,00 €	0
52.1 5A	Circular a ≥ 1 km/h, estando limitada la velocidad a ≥ 2 km/h.	200,00 €	0
52.1 5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ≥ 1 km/h, estando limitada la velocidad a ≥ 2 km/h.	200,00 €	0
52.1 5C	Circular a ≥ 1 km/h, estando limitada la velocidad a ≥ 2 km/h.	600,00 €	6
53.1 5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200,00 €	0
53.1 5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	200,00 €	0
54.1 5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200,00 €	4
54.2 5A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	200,00 €	0
54.2 5B	Circular con el vehículo con MMA superior a 3500 kg detrás de otro, sin señalizar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200,00 €	0
54.2	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de	200,00 €	0

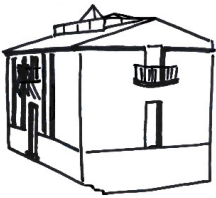


Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
5C	longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.		
55.1 5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización	500,00 €	0
55.1 5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización	500,00 €	0
55.1 5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento.	500,00 €	0
55.2 5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500,00 €	6
56.1 5A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00 €	4
56.2 5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00 €	4
56.3 5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00 €	4
56.5 5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00 €	4
56.5 5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200,00 €	4
57.1 5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	200,00 €	4
57.1 5B	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	200,00 €	4
57.1 5B	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200,00 €	4
57.1 5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200,00 €	4
57.1 5D	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200,00 €	4
58.1 5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200,00 €	0
59.1 5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200,00 €	0
59.1 5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200,00 €	0
59.1 5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200,00 €	0
59.2 5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200,00 €	0
60.1 5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
60.2 5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación	200,00 €	0
60.4 5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante	200,00 €	0
60.5 5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	200,00 €	0
61.1 5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo	200,00 €	0
61.2 5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce	200,00 €	0
61.3 5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros	200,00 €	0
62.1 5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización	200,00 €	0
62.1 5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización	200,00 €	0
63.1 5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200,00 €	0
64.- 5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	200,00 €	0
64.- 5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	200,00 €	4
64.- 5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	200,00 €	0
65.- 5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	200,00 €	4
65.- 5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	200,00 €	0
66.1 5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos	200,00 €	4
66.1 5B	No respetar la prioridad de paso de los animales	200,00 €	0
67.1 5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	200,00 €	0
67.2 5A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios	200,00 €	0
68.1 5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	200,00 €	0
68.2 5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200,00 €	0
68.2 5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200,00 €	0

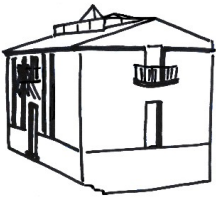


Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
69.- 5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200,00 €	0
69.- 5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	200,00 €	0
70.2 5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200,00 €	0
70.3 5A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves	200,00 €	0
71.1 5B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial	500,00 €	0
71.1 5C	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	200,00 €	0
71.2 5A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía	200,00 €	0
71.3 5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella	200,00 €	0
72.1 5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos	200,00 €	0
72.1 5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200,00 €	4
72.1 5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200,00 €	0
72.1 5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios	200,00 €	4
72.2 5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200,00 €	0
72.2 5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200,00 €	4
72.3 5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación	200,00 €	0
72.4 5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	200,00 €	0
72.4 5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200,00 €	4
73.1 5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	100,00 €	0
73.1	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte	100,00 €	0

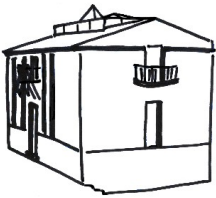


Art.	Infracción	Importe	Puntos
5B	colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo		
73.3 5A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente	100,00 €	0
74.1 5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo	200,00 €	0
74.1 5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200,00 €	0
74.1 5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	200,00 €	0
74.2 5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200,00 €	0
75.1 5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200,00 €	0
75.1 5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200,00 €	0
76.1 5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200,00 €	0
76.2 5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	200,00 €	0
77.- 5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	100,00 €	0
78.1 5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente	200,00 €	0
78.1 5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200,00 €	3
78.1 5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200,00 €	0
78.1 5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra	200,00 €	0
78.1 5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200,00 €	0
79.1 5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	200,00 €	3
80.1 5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200,00 €	0
80.2 5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200,00 €	0
80.2 5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200,00 €	0
80.3 5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista	200,00 €	4
80.4 5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	500,00 €	6
81.1	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a	200,00 €	0

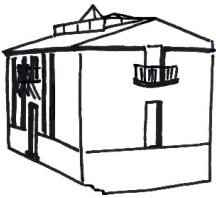


Ayuntamiento de MAGACELA

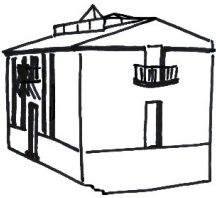
Art.	Infracción	Importe	Puntos
5A	constituir peligro para los demás usuarios de la vía		
81.1 5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200,00 €	0
81.2 5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200,00 €	0
81.3 5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución	200,00 €	0
81.3 5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad	200,00 €	0
82.2 5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	200,00 €	0
82.2 5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200,00 €	0
82.2 5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central	200,00 €	0
82.2 5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200,00 €	0
82.3 5A	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios	200,00 €	0
83.1 5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	200,00 €	0
83.2 5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	200,00 €	0
84.1 5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	200,00 €	0
84.1 5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200,00 €	4
84.1 5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200,00 €	4
84.1 5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho	200,00 €	0
84.2 5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar	200,00 €	0
84.3 5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	200,00 €	0
84.3 5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	200,00 €	0
85.1 5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	200,00 €	0
85.1 5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200,00 €	0
85.2 5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad	200,00 €	0
85.2	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los	200,00 €	0



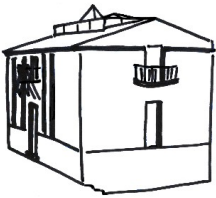
Art.	Infracción	Importe	Puntos
5B	que le siguen con las señales preceptivas		
85.3 5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad	200,00 €	0
85.3 5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200,00 €	0
85.4 5A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada	200,00 €	0
85.4 5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	200,00 €	4
85.5 5A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	200,00 €	0
86.1 5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200,00 €	0
86.1 5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200,00 €	0
86.2 5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200,00 €	0
86.2 5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	200,00 €	0
86.2 5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	200,00 €	0
86.2 5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra	200,00 €	0
86.3 5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	200,00 €	0
87.1 5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200,00 €	4
87.1 5A	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200,00 €	0
87.1 5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200,00 €	4
87.1 5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200,00 €	4
87.1 5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200,00 €	0
87.1 5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200,00 €	0
87.1 5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200,00 €	0
87.1 5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello	200,00 €	0
87.1 5G	Adelantar en intersección o sus proximidades	200,00 €	0
87.1 5H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200,00 €	4



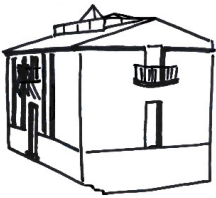
Art.	Infracción	Importe	Puntos
87.1 5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de mas de dos ruedas	200,00 €	0
87.1 5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200,00 €	0
88.1 5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar	200,00 €	0
88.1 5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel	200,00 €	0
88.1 5C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200,00 €	0
89.1 5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro	200,00 €	0
90.1 5A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	100,00 €	0
90.1 5B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	100,00 €	0
90.1 5C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	100,00 €	0
90.1 5D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	100,00 €	0
90.2 5A	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	100,00 €	0
90.2 5A	Estacionar el vehículo indicado en vía urbana en el sentido contrario al estipulado.	100,00 €	0
90.2 5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido	100,00 €	0
91.1 5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	100,00 €	0
91.1 5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	100,00 €	0
91.1 5C	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200,00 €	0
91.1 5D	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200,00 €	0
91.2 5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200,00 €	0
91.2 5B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200,00 €	0
91.2 5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200,00 €	0
91.2 5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200,00 €	0
91.2	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para	200,00 €	0



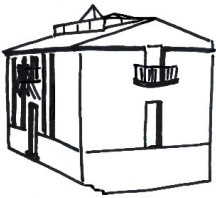
Art.	Infracción	Importe	Puntos
5E	personas con movilidad reducida		
91.2 5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200,00 €	0
91.2 5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización	200,00 €	0
91.2 5H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200,00 €	0
91.2 5I	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	200,00 €	0
91.2 5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200,00 €	0
91.2 5K	Abandonar el vehículo en el carril de peaje con voluntad de dejarlo allí detenido.	200,00 €	0
92.1 5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	100,00 €	0
92.1 5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	100,00 €	0
92.2 5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	100,00 €	0
92.2 5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	100,00 €	0
92.3 5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	100,00 €	0
93.1 5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento	100,00 €	0
94.1 5A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200,00 €	0
94.1 5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200,00 €	0
94.1 5C	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	200,00 €	0
94.1 5D	Parar en un paso inferior	200,00 €	0
94.1 5E	Parar en un paso a nivel	200,00 €	0
94.1 5F	Parar en un paso para ciclistas	200,00 €	0
94.1 5G	Parar en un paso para peatones	200,00 €	0
94.1 5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	100,00 €	0
94.1 5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200,00 €	0
94.1 5J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200,00 €	0
94.1 5K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
94.1 5L	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200,00 €	0
94.1 5M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200,00 €	0
94.1 5N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200,00 €	0
94.1 5Ñ	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200,00 €	0
94.1 5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200,00 €	0
94.1 5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas	200,00 €	0
94.1 5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200,00 €	0
94.1 5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200,00 €	0
94.1 5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200,00 €	0
94.2 1K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana	100,00 €	0
94.2 5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200,00 €	0
94.2 5A	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	200,00 €	0
94.2 5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200,00 €	0
94.2 5C	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	200,00 €	0
94.2 5D	Estacionar en un paso inferior	200,00 €	0
94.2 5E	Estacionar en un paso a nivel	200,00 €	0
94.2 5F	Estacionar en un paso para ciclistas	200,00 €	0
94.2 5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	100,00 €	0
94.2 5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	100,00 €	0
94.2 5I	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200,00 €	0
94.2 5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200,00 €	0
94.2 5K	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200,00 €	0
94.2 5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200,00 €	0
94.2 5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200,00 €	0

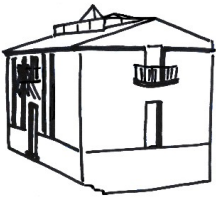


Art.	Infracción	Importe	Puntos
94.2 5N	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200,00 €	0
94.2 5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200,00 €	0
94.2 5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	200,00 €	0
94.2 5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200,00 €	0
94.2 5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200,00 €	0
94.2 5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	200,00 €	0
94.2 5S	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200,00 €	0
94.2 5S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	100,00 €	0
94.2 5T	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	200,00 €	0
94.2 5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal	100,00 €	0
94.2 5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	100,00 €	0
94.2 5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	200,00 €	0
94.2 5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	100,00 €	0
94.2 5Z	Estacionar en doble fila	200,00 €	0
95.1 5A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil	200,00 €	0
95.2 5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200,00 €	0
95.2 5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	200,00 €	0
95.3 5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso	200,00 €	0
95.4 5A	No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida	200,00 €	0
95.5 5A	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida	200,00 €	0
95.6 5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros	200,00 €	0
96.1 5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas	200,00 €	0
96.1 5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención	200,00 €	0

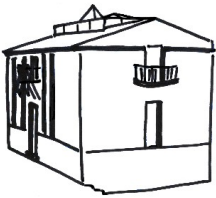


Ayuntamiento de
MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
96.2 5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles	200,00 €	0
96.3 5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo	200,00 €	0
97.1 5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes	100,00 €	0
97.1 5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible	100,00 €	0
97.1 5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	100,00 €	0
97.2 5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes	100,00 €	0
97.2 5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible	100,00 €	0
97.2 5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	100,00 €	0
97.3 5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	100,00 €	0
98.1 5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo	200,00 €	0
98.1 5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200,00 €	0
98.1 5C	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	100,00 €	0
98.3 5A	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida	100,00 €	0
99.1 5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	200,00 €	0
99.1 5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de posición	200,00 €	0
99.1 5C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo	200,00 €	0
100.1 5A	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto	200,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
	reglamentariamente		
100.1 5B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200,00 €	0
100.2 5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	200,00 €	0
100.2 5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente	100,00 €	0
100.4 5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200,00 €	0
101.1 5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200,00 €	0
101.1 5B	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	100,00 €	0
101.1 5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200,00 €	0
101.1 5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	200,00 €	0
101.2 5A	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera	200,00 €	0
101.2 5B	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 km/h, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200,00 €	0
101.2 5C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200,00 €	0
101.2 5D	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200,00 €	0
101.2 5E	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200,00 €	0
101.3 5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200,00 €	0
102.1 5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación	200,00 €	0
102.1 5B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario	200,00 €	0
102.1	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del	200,00 €	0



Ayuntamiento de
MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
5C	conductor del vehículo cruzado		
102.2 5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor	200,00 €	0
102.3 5A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido	200,00 €	0
103.1 5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	200,00 €	0
103.1 5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200,00 €	0
104.1 5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200,00 €	0
104.1 5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200,00 €	0
104.1 5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200,00 €	0
105.1 5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	200,00 €	0
105.1 5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	200,00 €	0
105.2 5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200,00 €	0
105.2 5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200,00 €	0
106.1 5A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición	200,00 €	0
106.1 5B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo	200,00 €	0
106.2 5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	200,00 €	0
106.2 5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente	200,00 €	0
106.2 5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	200,00 €	0
107.- 5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada	200,00 €	0
108.1 5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de	200,00 €	0



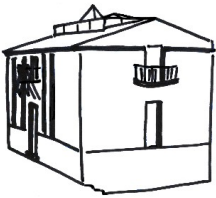
Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
	señales ópticas		
109.1 5A	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra	100,00 €	0
109.1 5B	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra	100,00 €	0
109.2 5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra	100,00 €	0
109.2 5G	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía	100,00 €	0
109.2 5H	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	100,00 €	0
109.2 5I	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento	100,00 €	0
109.2 5J	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios	200,00 €	0
110.1 5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente	100,00 €	0
110.2 5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	100,00 €	0
111.- 5C	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200,00 €	0
111.- 5D	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200,00 €	0
112.- 5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente	200,00 €	0
113.- 5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200,00 €	0
113.- 5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200,00 €	0
113.- 5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200,00 €	0
114.1 5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	100,00 €	0
114.1 5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	100,00 €	0
114.1 5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	100,00 €	0
114.2 5A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía	100,00 €	0
114.2 5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado	100,00 €	0



Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
114.3 5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello	100,00 €	0
115.2 5A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo	100,00 €	0
115.2 5B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición	100,00 €	0
115.3 5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	100,00 €	0
115.3 5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor	100,00 €	0
115.3 5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	100,00 €	0
115.4 5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	100,00 €	0
117.1 5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200,00 €	3
117.1 5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200,00 €	3
117.1 5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200,00 €	0
117.1 5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200,00 €	0
117.3 5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200,00 €	3
117.3 5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200,00 €	3
117.3 5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200,00 €	0
117.3 5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200,00 €	0
118.1 5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	200,00 €	3
118.1 5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	200,00 €	0
118.3 5A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200,00 €	3
118.3 5B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200,00 €	0
120.1 5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500,00 €	6
120.1 5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes	500,00 €	6

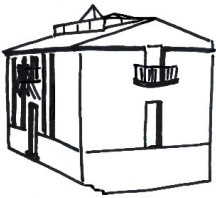


Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
	terrestres		
121.1 5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable	100,00 €	0
121.1 5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	100,00 €	0
121.4 5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada	100,00 €	0
121.4 5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	100,00 €	0
121.4 5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	100,00 €	0
121.5 5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	200,00 €	0
122.1 5A	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones	100,00 €	0
122.4 5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar	100,00 €	0
122.4 5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo	100,00 €	0
122.4 5C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas	100,00 €	0
122.5 5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación	100,00 €	0
122.6 5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto	100,00 €	0
122.7 5A	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	100,00 €	0
122.8 5A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28	100,00 €	0
123.- 5A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	100,00 €	0
123.- 5B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	100,00 €	0
123.- 5C	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.	100,00 €	0
123.- 5D	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones	100,00 €	0
124.1 5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	100,00 €	0
124.1 5B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	100,00 €	0

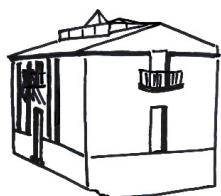


Art.	Infracción	Importe	Puntos
124.1 5C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente	100,00 €	0
124.1 5D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad	100,00 €	0
124.2 5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido	100,00 €	0
124.3 5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	100,00 €	0
124.3 5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás	100,00 €	0
124.4 5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma	100,00 €	0
125.1 5B	Recoger el conductor de un vehículo algún pasajero en un tramo de autovía o autopista	100,00 €	0
125.1 5C	Circular un peatón por una autopista o autovía	100,00 €	0
125.2 5A	Transitar por la calzada el ocupante de un vehículo inmovilizado en autovía o autopista por situación de emergencia	100,00 €	0
125.3 5A	Transitar por autopista o autovía el ocupante o servidor de un vehículo de urgencia o especial sin adoptar las medidas oportunas para no comprometer la seguridad del resto de los usuarios	100,00 €	0
126.1 5A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	100,00 €	0
126.1 5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	100,00 €	0
126.1 5C	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	100,00 €	0
126.1 5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	100,00 €	0
127.1 5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal	100,00 €	0
127.1 5B	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años	100,00 €	0
127.1 5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella	100,00 €	0
127.1 5D	Conducir animales sin llevarlos al paso	100,00 €	0
127.1 5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada	100,00 €	0
127.1 5F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos	100,00 €	0
127.1 5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación	100,00 €	0
127.1 5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente	100,00 €	0
127.1	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones	100,00 €	0



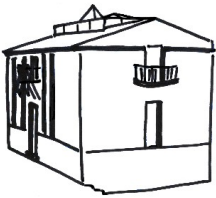
Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
5I	necesarias de seguridad		
127.1 5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	100,00 €	0
127.1 5K	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	100,00 €	0
127.1 5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia	100,00 €	0
127.2 5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma	100,00 €	0
128.- 5C	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autopista	200,00 €	0
128.- 5D	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autovía	200,00 €	0
129.2 5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200,00 €	0
129.2 5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200,00 €	0
129.2 5H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen	200,00 €	0
129.2 5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes	200,00 €	0
129.2 5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen	100,00 €	0
129.3 5C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación	100,00 €	0
130.1 5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga	100,00 €	0
130.1 5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación	100,00 €	0
130.2 5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	100,00 €	0
130.3 5A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	100,00 €	0
130.3 5B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	100,00 €	0
130.5 5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía	200,00 €	0
132.1 5C	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece	100,00 €	0
132.1 5D	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas	100,00 €	0



Ayuntamiento de MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
133.2 5A	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción	100,00 €	0
133.2 5B	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción	100,00 €	0
134.3 5A	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación	100,00 €	0
138.- 5A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida	100,00 €	0
139.3 5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	200,00 €	0
139.4 5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública	200,00 €	0
140.- 5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000,00 €	0
140.- 5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000,00 €	0
140.- 5F	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche	200,00 €	0
140.- 5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas	200,00 €	0
140.- 5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	200,00 €	0
141.- 5B	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior	200,00 €	0
142.- 5B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada	3.000,00 €	0
142.1 5D	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto	200,00 €	0
142.1 5E	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas	200,00 €	0
142.3 5A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios	3.000,00 €	0
142.3 5B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia	3.000,00 €	0
142.3 5C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	3.000,00 €	0
142.3 5D	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención	100,00 €	0
143.1 5A	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación	200,00 €	4
143.1 5C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	100,00 €	0
144.1	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel	200,00 €	0



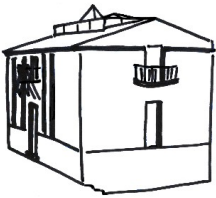
Art.	Infracción	Importe	Puntos
5A	de mensaje variable		
144.2 5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	200,00 €	0
145.- 5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200,00 €	0
146.- 5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200,00 €	4
146.- 5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	200,00 €	0
146.- 5C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente	200,00 €	4
146.- 5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta	200,00 €	4
146.- 5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo	200,00 €	0
146.- 5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	200,00 €	0
146.- 5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	200,00 €	4
146.- 5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200,00 €	0
146.- 5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora	200,00 €	0
146.- 5J	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200,00 €	4
147.- 5A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	200,00 €	4
147.- 5B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200,00 €	4
147.- 5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril	200,00 €	0
147.- 5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200,00 €	0
147.- 5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél	200,00 €	0
148.1 5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	200,00 €	4
148.1 5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo	200,00 €	0
148.2 5C	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	100,00 €	0
148.2 5D	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	100,00 €	0
148.2	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido	100,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
5E	indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro		
148.2 5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro	100,00 €	0
148.2 5G	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	100,00 €	0
148.2 5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	100,00 €	0
148.2 5I	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200,00 €	0
148.2 5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200,00 €	0
151.2 5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	200,00 €	4
151.2 5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop	200,00 €	4
151.2 5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse	200,00 €	0
152.- 5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	200,00 €	0
152.- 5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos	100,00 €	0
152.- 5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor	100,00 €	0
152.- 5D	No obedecer una señal de entrada prohibida	100,00 €	0
152.- 5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada	200,00 €	0
153.- 5A	No obedecer la señal de restricción de paso	100,00 €	0
153.- 5B	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse	100,00 €	0
153.- 5C	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada	200,00 €	0
153.- 5D	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada	200,00 €	0
153.- 5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada	200,00 €	0
153.- 5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada	200,00 €	0
153.- 5G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada	200,00 €	0
153.-	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. Incumplir la	100,00 €	0



Art.	Infracción	Importe	Puntos
5H	prescripción de la señal R-200 (peaje)		
153.- 5I	Circular por un tramo de autovía o autopista sin haber realizado el pago del peaje correspondiente.	100,00 €	0
154.- 5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	200,00 €	0
154.- 5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción	100,00 €	0
155.- 5A	No obedecer una señal de obligación	200,00 €	0
155.- 5C	No obedecer una señal de obligación	100,00 €	0
155.- 5D	No obedecer la señal de obligación R-418: Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo.	100,00 €	0
159.- 5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	200,00 €	0
159.- 5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	100,00 €	0
159.- 5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis	100,00 €	0
159.- 5D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses	100,00 €	0
159.- 5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos	100,00 €	0
160.- 5A	Circular por un carril reservado para autobuses	200,00 €	0
160.- 5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200,00 €	0
160.- 5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	100,00 €	0
167.- 5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	200,00 €	0
167.- 5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	200,00 €	0
168.- 5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	200,00 €	0
168.- 5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada	100,00 €	0
168.- 5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas	200,00 €	4
169.- 5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso	200,00 €	4
169.- 5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop	200,00 €	4
169.- 5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	200,00 €	0
170.- 5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	200,00 €	0
170.-	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua,	100,00 €	0



Ayuntamiento de
MAGACELA

Art.	Infracción	Importe	Puntos
5B	sin razón justificada		
170.- 5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos	100,00 €	0
171.- 5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	100,00 €	0
171.- 5B	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma	100,00 €	0
171.- 5C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo	100,00 €	0
171.- 5D	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada	100,00 €	0
171.- 5E	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines	100,00 €	0
14.1	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1.000,00 €	6
14.2	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1.000,00 €	6
14.2	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la L.S.V.	1.000,00 €	0
11.1	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente	200,00 €	0
11.1	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción	500,00 €	0

Publicada en [BOP de 16/03/2020](#)